

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0331/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MISANTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Misantla, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300551923000007, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

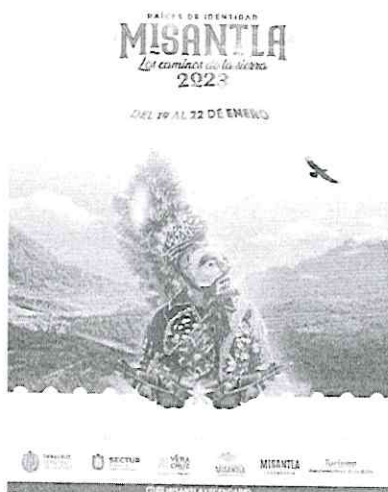
ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Misantla, en la que requirió lo siguiente:

...

Es del conocimiento de mi mandante que se realizó el evento denominado **RAÍCES IDENTIDAD MISANTLA LOS CAMINOS DE LA SIERRA 2023 DEL 19 AL 22 DE ENERO DE 2023**, como se muestra en la siguiente publicidad:



Por ello [...] solicito se me proporcione la siguientes información:

1. Informe quien fue el organizador y realizador del evento antes mencionado.
2. Si es una persona moral proporcione la información con la cual justifico la personalidad del representante o gestor encargado, así como el acta constitutiva correspondiente.
3. En caso de ser una persona física proporcione todos los datos de contacto esto es nombre completo, teléfono, dirección, RFC.
4. Informe todos y cada uno de los grupos musicales, artista o solistas que se presentaron.
5. En caso de haber sido alguna dependencia en particular como junta de Mejoras o similar anexe la documentación que lo acredita como tal, e nombre de los integrantes del mismo con cargo y datos de contacto, dirección, teléfono, y demás datos de localización.
6. Informe cada una de las sedes que hubo.
7. Informe la capacidad de cada sede.
8. Informe si el evento fue gratuito o con costo.
9. Informe cual fue el programa artístico realizado del 19 al 22 de enero de 2023.
10. Informe con precisión cuales eventos fueron gratuitos y cuales con costo.
11. En caso de ser con costo especifique el costo por cada zona o área.
12. En virtud de la seguridad y vigilancia de un evento de tal dimensión debió tener y estar supervisado por el Ayuntamiento informe el número de asistentes que hubo en cada evento.
13. Informe que áreas y funcionarios fueron las encargadas de la organización, realización y ejecución de cada evento.
14. Informe cual fue la derrama económica que se tuvo.
15. Informe quien fue el encargado de contratar a los artistas que se presentaron.
16. Informe quienes son los involucrados de autorizar el evento en mención.
17. Informe con cuantos días de anticipación se tiene que solicitar permiso para la realización del evento en mención.
18. Informe cuales fueron los requisitos para la solicitud o autorización para la realización del evento en mención.
19. En caso de haber contratado a un empresario informe quien fue y proporcione datos de contacto (teléfono, dirección, correo electrónico), así mismo exhiba contrato de prestación de servicios.
20. Proporcione una copia de todos y cada uno de los contratos efectuados para la realización del evento en mención.
21. Proporcioné copia de los contratos realizados con todos y cada uno de los artistas que se presentaron.
22. Informe el monto de dinero pagado para cada artista.
23. Informe de donde se obtuvo el dinero para pagar a cada artista.
24. Informe si emitió las correspondientes facturas de los pagos de los artistas y proporcione una copia de las mismas.
25. Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevarse a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia
26. Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.
27. Informe si conto con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización del evento en mención.
28. Informe quien es el responsable del pago de derechos autorales de conformidad con la ley federal del derecho de autor.
29. Informe si conoce que es un delito ejecutar obras musicales protegidas sin contar con la correspondiente autorización como se encuentra tipificado en el artículo 424 el Código Penal Federal. (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo trece de febrero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias del expediente se advierta que alguna de las partes hubiera comparecido.

6. Cierre de instrucción. El trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.



TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, correspondiente al evento denominado RAÍCES DE IDENTIDAD MISANTLA LOS CAMINOS DE LA SIERRA 2023 DEL 19 AL 22 DE ENERO, realizado en el municipio de Misantla, Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud a través del oficio número 031/UTR/2023 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número 019/UTR/2023, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés signado por el Director de Turismo, mediante el cual dio contestación a diversos puntos de la solicitud realizada por el particular, como se muestra a continuación:

...



DULCE VIOLETA GARCÍA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA
PRESENTE

Por este conducto me dirijo a usted para dar respuesta al oficio recibido con folio 017/UTR/2023 de fecha 24 de enero 2023 de acuerdo a la solicitud de información 300551923000007, información que me permite anexar en la parte inferior:

1. Informe quien fue el organizador y realizador del evento antes mencionado
 - Turismo
4. Informe todos y cada uno de los grupos musicales, artista o solista que se presentaron.
 - 9 de enero 2023 - La atractiva banda Santa María
 - 20 de enero 2023 - Orquesta Juvenil de Misantla
 - 20 de enero 2023 - Los Hijos del Pueblo
 - Todos los eventos fueron totalmente gratuitos.
6. Informe cada una de las sedes que hubo
 - Pueblo Viejo
 - Misantla

- Apoyaron todas las áreas del H. Ayuntamiento.

13. Informe que áreas y funcionarios fueron las encargadas de la organización, realización y ejecución de cada evento.

- Turismo
- Educación
- Oficialía Mayor
- Comercio
- Protección Civil
- COMUDE

ATENCION DEL E
 "TRANSFORMACIÓN CON RESULTADOS"
 MISANTLA, VERACRUZ
 09 DE FEBRERO DE 2023
 GUSTAVO SALAZAR GONZALEZ

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Falta de toda la información solicitada se solicitaron 29 puntos de los cuales solo respondieron algunos apesar de hacer mencion que diferentes areas fueron las que partociparon como Proteccion Civil quien debe de conocer el total de asistentes en cada evento, y no solo el departamento de turismo, de igual forma se solicitaron copia de los contratos que debieron realizarse los cuales no proporcionaron, de igual forma se le pregunto por el responsable del pago de derechos de autor a lo cual fueron omiso nuevamente, entre otros petitorios por lo cual se procede con la correspondiente queja para que el sujeto obligado cumpla en su totalidad lo solicitado y no deje en estado de indefinicion el derecho al acceso a la información que se solicito. (sic)

...

De las constancias de autos, se advierta que ninguna de las partes compareció en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como se advierte en el Histórico del medio de impugnación, como se inserta:

...

Histórico del medio de impugnación

Numero de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizo la actividad	Correo
IVAI-REV/0331/2023/I	Buolisto Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	13/02/2023 15:13:24	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0331/2023/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	13/02/2023 17:49:24	DCAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/0331/2023/I	Admitir/Provenir/Desahar	Sustanciación	20/02/2023 10:38:26	Penencia	Lizette Fernanda López Del Moral	lizette.lopez@ivai.org.mx

Registro 1-3 de 3 disponibles 10 1

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracciones I y II, 69, 70 fracción I y 72 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.



De la normativa anterior, se observa que son atribuciones del Síndico, el procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo, así como representar legalmente al Ayuntamiento.

Por su parte, la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal; se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como deberá estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

La Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; de igual forma, determina y cobra las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios.

Además, el Reglamento del Ayuntamiento de Misantla establece en sus artículos 63, fracciones II, V y XX; 69, fracción IV; 72, fracción VI; y 88, fracciones III y IV, lo siguiente:

...

Artículo 63.- El Ayuntamiento tendrá las comisiones municipales siguientes:

...

II.- Educación y Cultura;

...

V.- Protección Civil;

...

XX.- Turismo;

...

Artículo 69.- Son atribuciones de la Comisión de Educación y Cultura:

...

IV.- Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

...

Artículo 72.- Son atribuciones de la Comisión de Protección Civil:

...

VI.- Realizar las inspecciones a eventos y establecimientos fijos o temporales que tengan concurrencia masiva de personas, así como los demás contemplados en la Ley 856 De Protección de Civil y Reducción de Riesgos de Desastres Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 88.- Son atribuciones de la Comisión de Turismo:

...

III.- Formular en coordinación con las autoridades correspondientes los proyectos de programas de fomento turístico en sus diversas modalidades;

IV.- Llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar, incrementar, difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio;

...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda exhaustiva antes las áreas que pudieran contar con la información y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, pues únicamente se proporcionó respuesta por parte de la Dirección de Turismo, incumpliendo lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Derivado de ello, la parte recurrente se agravió sustancialmente en el sentido que: *“Falta de toda la información solicitada se solicitaron 29 puntos de los cuales solo respondieron algunos apesar de hacer mención que diferentes áreas fueron las que participaron como Protección Civil quien debe de conocer el total de asistentes en cada evento, y no solo el departamento de turismo, de igual forma se solicitaron copia de los contratos que debieron realizarse los cuales no proporcionaron, de igual forma se le pregunto por el responsable del pago de derechos de autor a lo cual fueron omiso...”*.

Siendo que le asiste la razón al particular, ya que, de la respuesta proporcionada se advierte que el Director de Turismo en su oficio de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, atendió únicamente a los siguientes cuestionamientos:

1. Informe quien fue el organizador y realizador del evento antes mencionado

Respuesta: Turismo

4. Informe todos y cada uno de los grupos musicales, artista o solistas(sic) que se presentaron.

Respuesta: 19 de enero 2023 – La atractiva banda Santa María, 20 de enero 2023 – Orquesta Juvenil de Misantla, 20 de enero 2023 – Los Hijos del Pueblo. Todos los eventos fueron totalmente gratuitos

6. Informe cada una de las sedes que hubo.

Respuesta: Pueblo Viejo y Misantla.

7. Informe la capacidad de cada sede.

Respuesta: Pueblo viejo, un aproximado de 300 personas, Misantla, un aproximando de 1500 personas.

8. Informe si el evento fue gratuito o con costo.

Respuesta: Todos los eventos fueron gratuitos

9. Informe cual fue el programa artístico realizado del 19 al 22 de enero de 2023.

Respuesta: 19 de enero 2023 – La atractiva banda Santa María, 20 de enero 2023 - Orquesta Juvenil de Misantla y 20 de enero 2023 – Los Hijos del Pueblo.

10. Informe con precisión cuales eventos fueron gratuitos y cuales con costo.

Respuesta: Todos fueron totalmente gratuitos

11. En caso de ser con costo especifique el costo por cada zona o área.

Respuesta: N/A

12. En virtud de la seguridad y vigilancia de un evento de tal dimensión debió tener y estar supervisado por el Ayuntamiento informe el número de asistentes que hubo en cada evento.

Respuesta: Apoyaron todas las áreas del H. Ayuntamiento

13. Informe que áreas y funcionarios fueron las encargadas de la organización, realización y ejecución de cada evento.

Respuesta: Turismo, Educación, Oficialía Mayor, Comercio, Protección Civil, COMUDE.

Sin embargo, el actuar del Director de Turismo vulneró el derecho de acceso del solicitante, ya que omitió atender el resto de los cuestionamientos, que en razón de la respuesta otorgada le son aplicables, como lo es: **2, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29**, así como al cuestionamiento marcado con el numeral **12** puesto que con la respuesta dada no informó lo requerido, esto es, el número de asistentes que hubo en cada evento.

En consecuencia, el sujeto obligado para modificar su actuar y en cumplimiento al presente fallo, deberá proporcionar lo peticionado a través del área competente, en la modalidad que se genere y para el caso de que corresponda a una obligación de transparencia, deberá ser entregado en modalidad electrónica, tal es el caso de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15 fracciones XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación; y
 14. El finiquito;
- ...
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- ...

En ese sentido, la respuesta proporcionada no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado, quien deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la Información ante las áreas competentes como lo es la Comisión de Educación y Cultura y/o Comisión de Protección Civil y/o Sindicatura y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería y dar respuesta a los cuestionamientos faltantes de la solicitud realizada el veinticinco de enero de la presente anualidad, informando si cuenta con lo peticionado, y de ser así, entregar la información solicitada.

Además, el sujeto obligado debe tomar en consideración que respecto al dato correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas, no revisten el carácter de información confidencial, ya que, al recibir recursos públicos, estos deben ser transparentados; Lo anterior encuentra apoyo en

el criterio 004/2021, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.

El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Así como no deberá perder de vista que para el cumplimiento del fallo, y de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

Para el caso de no localizar lo solicitado a alguno de los cuestionamientos restantes (2, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29) no será necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia, tomando en consideración el contenido del diverso criterio 07/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

...

Por otra parte, si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Así como también deberá tomar en consideración que, si los documentos a entregar contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, como es el caso de la pregunta marcada con el número 19, referente a: “*En caso de haber contratado a un empresario informe quien fue y proporcione datos de contacto (teléfono, dirección, correo electrónico), así mismo exhiba contrato de prestación de servicios.*”, el ente obligado debe someterse a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

También es importante señalar que es procedente la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia, siempre y cuando la información ya se encuentre disponible públicamente, de conformidad con lo señalado en el artículo 143, último párrafo de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, lo que ha sido sostenido y reiterado por este órgano garante y encuentra sustento en el criterio 02/2021, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Por tanto, si la información peticionada se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado o en la Plataforma Nacional de Transparencia, podrá otorgar respuesta la titular de la Unidad debiendo señalar al recurrente la fuente exacta, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Finalmente, en el caso de la información que no tengan la naturaleza de obligación de transparencia, podrá ser puesta a disposición del particular debiendo precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción de las mismas.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Comisión de Educación y Cultura y/o Comisión de Protección Civil y/o Sindicatura y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceder en los siguientes términos:

- Deberá dar atención a los dieciocho cuestionamientos faltantes, referentes a:
 2. Si es una persona moral proporcione la información con la cual justifico la personalidad del representante o gestor encargado, así como el acta constitutiva correspondiente.
 12. En virtud de la seguridad y vigilancia de un evento de tal dimensión debió tener y estar supervisado por el Ayuntamiento informe el número de asistentes que hubo en cada evento.
 14. Informe cual fue la derrama económica que se tuvo.
 15. Informe quien fue el encargado de contratar a los artistas que se presentaron.
 16. Informe quienes son los involucrados de autorizar el evento en mención.
 17. Informe con cuantos días de anticipación se tiene que solicitar permiso para la realización del evento en mención.
 18. Informe cuales fueron los requisitos para la solicitud o autorización para la realización del evento en mención.
 19. En caso de haber contratado a un empresario informe quien fue y proporcione datos de contacto (teléfono, dirección, correo electrónico), así mismo exhiba contrato de prestación de servicios.
 20. Proporcione una copia de todos y cada uno de los contratos efectuados para la realización del evento en mención.
 21. Proporcioné copia de los contratos realizados con todos y cada uno de los artistas que se presentaron.
 22. Informe el monto de dinero pagado para cada artista.
 23. Informe de donde se obtuvo el dinero para pagar a cada artista.
 24. Informe si emitió las correspondientes facturas de los pagos de los artistas y proporcione una copia de las mismas.
 25. Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevarse a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona(s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia
 26. Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.
 27. Informe si conto con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización del evento en mención.
 28. Informe quien es el responsable del pago de derechos autorales de conformidad con la ley federal del derecho de autor.
 29. Informe si conoce que es un delito ejecutar obras musicales protegidas sin contar con la correspondiente autorización como se encuentra tipificado en el artículo 424 el Código Penal Federal.



- Si la información constituye obligaciones de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; por el contrario, tratándose de información que no constituye obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición, por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

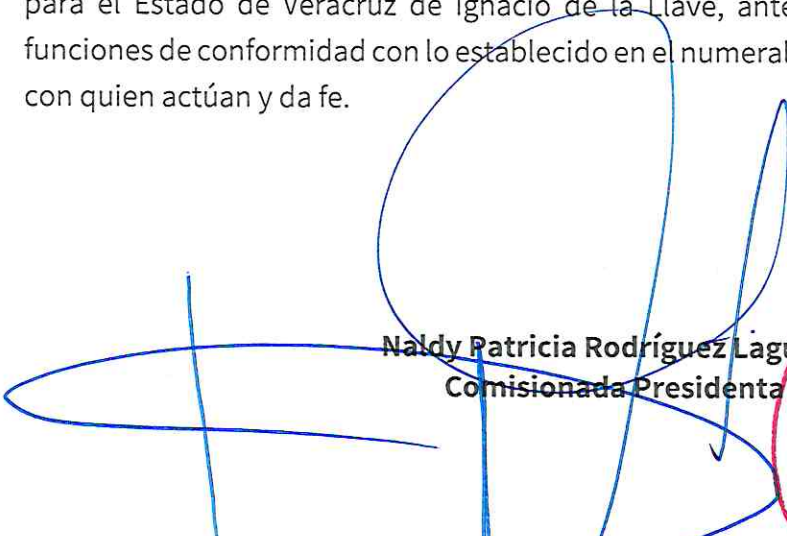
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;


b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

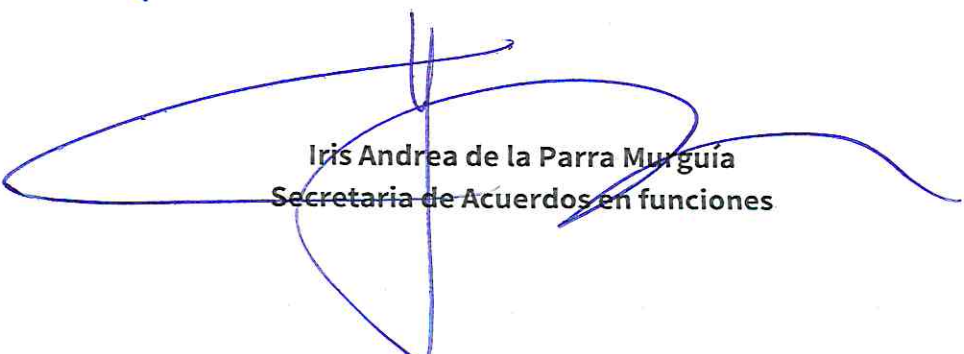
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en funciones